



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2025-MDP/GM [48915 - 4]

VISTO:

- Oficio N° 364-2025-MDP/GDTI [34384-3];
- Resolución Gerencial N° 27-2025-MDP/GDTI [34384-4];
- Informe Técnico N° 21-2025-MDP/GDTI-SGDT [48915-1];
- Oficio N° 518-2025-MDP/GDTI [48915-2];
- Informe Legal N° 198-2025-MDP/OGAJ [48915-3];

Documentos referentes al recurso de apelación interpuesto por el Sr. Marino Idelso Ayay Cayao identificado con DNI N° 43288503 y Yolanda Idrogo Guevara identificada con DNI N° 45398941 contra la Resolución Gerencial N° 000027-2025-MDP/GDTI [34384-4] de fecha 25 de marzo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2025-MDP/GM [48915 - 4]

impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Oficio N° 364-2025-MDP/GDTI [34384-3] de fecha 12 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, informa al administrado el término de la etapa instructora y el inicio de la etapa decisoria, siendo recepcionada el día 13 de marzo del 2025 por Yolanda Idrogo Guevara identificada con DNI N° 45398941;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 27-2025-MDP/GDTI [34384-4] de fecha 25 de marzo del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura resuelve SANCIONAR al infractor Marino Idelso Ayay Cayao identificado con DNI N° 43288503 y Yolanda Idrogo Guevara identificada con DNI N° 45398941;

Que, mediante Reg. Sisgedo N° 48915-0 de fecha 01 de abril del 2025, el administrado presenta recurso impugnatorio de apelación contra la Resolución Gerencial N° 000027-2025-MDP/GDTI [34384-4]. Mediante Proveído del Sistema de Gestión Documentaria SISGEDO V03, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura solicita a este despacho "Emitir Informe Técnico”;

Que, con Informe Técnico N° 21-2025-MDP/GDTI-SGDT [48915-1] de fecha 03 de abril del 2025 la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial, concluye que: i) Tras la revisión de los fundamentos presentados en los descargos del administrado, se concluye que no existe fundamento para la nulidad de la Resolución Gerencial N° 000027-2025-MDP/GDTI [34384-4] de fecha 25 de marzo del 2025; y, ii) Se ratifica la sanción impuesta a los infractores, incluyendo la multa y la medida complementaria de demolición, conforme a la normativa municipal;

Que, con Oficio N° 518-2025-MDP/GDTI [48915-2] de fecha 08 de abril del 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, señala: “Que, lo alegado por el administrado carece de sustento legal, por tanto, esta Gerencia, RATIFICA lo indicado por la Sub Gerente de Desarrollo Territorial, mediante Informe Técnico N° 000021-2025-MDP/GDTI-SGDT [48915-1] de fecha 03 de abril del 2025. En virtud de lo expuesto, esta Subgerencia concluye que el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Marino Idelso Ayay Cayao identificado con DNI N° 43288503 y Yolanda Idrogo Guevara identificada con DNI N° 45398941, es IMPROCEDENTE, por ende, no deviene la nulidad de la Resolución Gerencial N° 27-2025-MDP/GDTI [34384-4] de fecha 25 de marzo del 2025”;

Que, con Informe Legal N° 198-2025-MDP/OGAJ [48915-3] de fecha 10 de abril de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica informa que el administrado plantea su recurso de apelación en base a una diferente interpretación de las pruebas producidas. Como se evidencia en su argumento, el administrado no cuestiona que la construcción se encuentre sobre vía pública, sino que alega una supuesta posesión de más de 10 años, la cual no tiene. Es importante resaltar que no cuenta con documento alguno que le acredite propiedad sobre el bien y solo pretende ampararse en la condición de "área remanente" para justificar la ocupación indebida e intentar apropiarse del predio. Por lo tanto, opina que deviene IMPROCEDENTE EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Sr. Marino Idelso Ayay Cayao identificado con DNI N° 43288503 y Yolanda Idrogo Guevara identificada con DNI N° 45398941



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2025-MDP/GM [48915 - 4]

contra la Resolución Gerencial N° 000027-2025-MDP/GDTI [34384-4] de fecha 25 de marzo del 2025, contando el Informe Técnico N° 000021-2025-MDP/GDTI-SGDT [48915 - 1] de fecha 03 de abril del 2025 de la Sub Gerencia de Desarrollo Territorial y la ratificación de la Gerencia de Desarrollo Territorial e infraestructura mediante Oficio N° 000518-2025-MDP/GDTI [48915 - 2] de fecha 08 de abril del 2025;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de realizar las acciones indicadas en el Informe Legal N° 198-2025-MDP-OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutorias propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACION interpuesto por el Sr. Marino Idelso Ayay Cayao identificado con DNI N° 43288503 y Yolanda Idrogo Guevara identificada con DNI N° 45398941 contra la Resolución Gerencial N° 000027-2025-MDP/GDTI [34384-4] de fecha 25 de marzo del 2025, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización y servidores que correspondan.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 07/05/2025 - 12:46:41

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000091-2025-MDP/GM [48915 - 4]

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
02-05-2025 / 08:52:12

- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
02-05-2025 / 10:47:18